



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de marzo de 2025

Visto el Informe Legal Nº 041-02-2025-AJ-HCLLH/MINSA, Informe Técnico Nº 20-01-2025-UP-HCLLH/MINSA, Informe Nº 017-01-2025-ETGE-HCLLH/SA, Escrito de fecha 12/12/24, Informe Escalafonario Nº 025-01-2025-ETGE-UP-HCLLH, Resolución Directoral Nº 092-03/08-DE-HPP-SBS/SA e Informe Nº 01-2025-EVVJ-UP-HCLLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso k) ha establecido uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"; inciso modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 24156, publicada oficialmente el 08 de junio de 1985, la misma que ha sido dejada sin efecto por el Decreto Legislativo Nº 817; reconocimiento que permite acumular los años de formación profesional si éstos no han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley Nº 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; precisando en su artículo 6º Están considerados como D DE profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Químico Farmacéutico; c) Obstetriz; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Sicólogo; f) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social.

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-83-PCM, señala que, los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público.

Que, con escrito de fecha 12 de diciembre del 2024, la servidora ANTONIA MILLA ANGELES, solicita reconocimiento de cuatro (4) años de servicios por estudios universitarios, adjuntando copia de su título como licenciada en obstetricia, expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y copia de resolución de nombramiento.





Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de marzo de 2025

Que, a través del Informe Escalafonario Nº 025-01-2025-ETGE-UP-HCLLH, elaborado por el coordinador técnico de registros y legajos, en el que informa que la servidora Antonia Milla Ángeles, laboro desde 01 de abril del 2008, cesando el 15 de diciembre del 2024, en el cargo de obstetriz I, en el nivel remunerativo I, nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, el artículo 24 en su literal k) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "(...) k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Que, de la interpretación de la citada norma se desprende que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios, solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos y que los años de formación profesional no hayan sido realizados en forma simultánea a los años de servicios brindados al Estado.

Que, mediante Informe Técnico Nº 20-01-2025-UP-HCLLH/MINSA, precisó que mediante Informe Técnico Nº 1182-2018-SERVIR/GPGSC, e Informe Legal Nº 041-02-2025-AJ-HCLLH/MINSA, mediante Informe Técnico Nº 215-2013-SERVIR/GPGSC, el ente rector desarrolló dicha disposición legal interpretándola de la siguiente manera: El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera. El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria. Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado. Que, en esa misma línea, señala que, una vez cumplido los quince (15) años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente.

Que, bajo el contexto señalado en las líneas precedentes, se tiene que en consideración los preceptos legales antes mencionados, se aprecia que la servidora ANTONIA MILLA ANGELES, en la solicitud adjunta copia de su título profesional de licenciada en obstetricia, expedida por la Universidad





Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de marzo de 2025

Nacional Mayor de San Marcos, de fecha 18 de setiembre de 1989, tal como se puede corroborar con la información que obra en el Informe Escalafonario Nº 025-01-2025-ETGE-UP-HCLLH.

Que, en ese sentido, se aprecia que la servidora ANTONIA MILLA ANGELES, realizó sus estudios universitarios con anterioridad al ingreso a la administración pública, tal como se puede evidenciar en el Informe Escalafonario Nº 025-01-2025-ETGE-UP-HCLLH, en donde se menciona que empezó a laborar en la entidad desde el 01 de abril del 2008 y que cuenta con título profesional reconocido por la Ley Universitaria, el mismo que ha sido adjuntando a la solicitud.

En mérito a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 20-01-2025-UP-HCLLH/MINSA, e Informe Legal Nº 041-02-2025-AJ-HCLLH/MINSA, e Informe Nº 01-2025-EVVJ-UP-HCLLH, se concluye que, la servidora Antonia Milla ángeles, cumple con los requisitos establecidos por el Ley, respecto al derecho de acumular cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios oficiales, al configurarse los presupuestos que establece la norma;

Con el visado del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades delegadas con Resolución Secretarial Nº 001-2024/MINSA, establece en el artículo 13º numeral 13.2. Delegar durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por la servidora ANTONIA MILLA ANGELES, al respecto de acumular cuatro (04) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios prestados al Estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

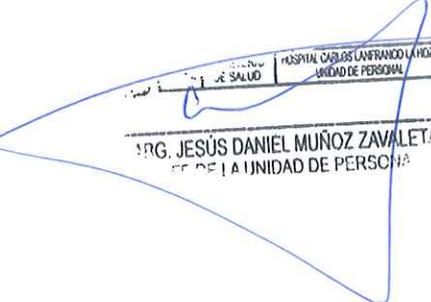




Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de marzo de 2025

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;


HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
DR. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALETA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LADAP/evj.

- C.c. Interesado (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (1)
- C.c. Archivo